

RESOLUCIÓN N° _____

MAT: Deniega entrega de información solicitada según N° CM008T0000079, solicitada por Doña Javiera Godoy Gómez, por Oposición de terceros.

Rancagua,

22 DIC. 2017

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren los artículos 26 y 27 de los Estatutos de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua.
2. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de Noviembre de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° **CM008T0000079**, cuyo tenor literal es el siguiente: **“Solicito copia íntegra, a mi costa, del sumario administrativo instruido por Resolución N° 139, de fecha 26 de junio de 2016, que ordena se instruya sumario en Colegio Manuel Rodríguez, a fin de determinar responsabilidades de los funcionarios del establecimiento de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua.”**
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Oficio enviado a través del correo electrónico de la tercera persona, con fecha 19 de Diciembre de 2017, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.



5. Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 19 de diciembre de 2017.
6. Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante Oficio respondido a través de correo electrónico, de fecha 21 de diciembre de 2017, cuya copia se adjunta al presente acto.
7. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.” Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a la entrega de copia íntegra del Sumario, requerida por doña Javiera Godoy Gómez, a través de la solicitud de acceso a la información N° **CM008T0000079**, de fecha 30 de noviembre de 2017, por haberse deducido oposición de tercero en tiempo y forma.
2. **NOTÍFQUESE** la presente resolución a doña Javiera Godoy Gómez, a través del portal de Transparencia al email registrado en la solicitud, dirigida a javiera.godoyg@gmail.com; y adjúntese copia de la oposición correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.
3. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CESAR RÍOS BRANDT
Secretario General

Corporación Municipal de Rancagua



CRB/RAS

Distribución

- Archivo Secretaria CORMUN.
- Archivo Transparencia CORMUN.
- Srta. Javiera Godoy Gómez